



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN Y ACTIVACIÓN COMUNITARIA DE ESPACIOS PÚBLICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FUNDACIÓN PLACEMAKING MÉXICO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MTRO. GUILLERMO BERNAL GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PLACEMAKING MÉXICO**” Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, EL **C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL**; Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO LA **C. CINTIA SMITH**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “**LAS PARTES**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “PLACEMAKING MÉXICO”

I.1. Es una Asociación civil debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 100,950 de fecha 19 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Santiés Laborde, Notario Público No. 104 de la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 134,828.

I.2. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número FPM190819EB7.

I.3. Su representante legal **Guillermo Bernal González**, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Convenio y obligar a su representada en los términos del mismo, según se desprende de la Escritura Pública número 100,950 otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Santiés Laborde, Notario Público No. 104 de la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Número de folio mercantil 134,828, manifestando que a la fecha de la celebración del presente instrumento el mandato otorgado a su favor por su representada, no le ha sido revocado, restringido o modificado en forma alguna.

CS

Y



I.4. El objeto social de la Asociación civil "**PLACEMAKING MÉXICO**" como organización sin fines de lucro consiste en tener como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar, entre otras, las siguientes actividades relacionadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

I.5. Que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para ejecutar los compromisos del siguiente Convenio y en todo caso, responder de las obligaciones que las leyes mexicanas le imponen frente a las autoridades, terceros y trabajadores.

I.6. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plutarco Elías Calles 419, Colonia Tampiquito, San Pedro Garza García, C.P. 66240, en el Estado de Nuevo León.

II.- Declara "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2. Que el **C. José Antonio Gómez Villarreal**, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento, y de representante legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, acorde con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2022-dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 145, de fecha 7-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós y por los artículos 34 fracción II, 86, 88, 91 y demás relativos de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones I, IX, y XI, 24 y demás aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; se encuentra facultado para la celebración del presente convenio y con estricto límite de sus competencias.

II.3. Que la **C. Cintia Smith**, en su carácter de Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, de acuerdo con el nombramiento y facultades otorgadas, manifiesta que se encuentra facultada para intervenir en el presente acto.

CS
Y



jurídico, con estricto límite, para celebrar este Convenio en nombre y representación de **“EL MUNICIPIO”**, en términos de los artículos 16 fracción IX, 113, 114 y 115 fracciones XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XLI, XLII y XLIII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

II.4. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, en su recinto oficial situado en el Palacio Municipal de Monterrey, Zaragoza S/N, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000.

II.5. Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. De conformidad con las anteriores declaraciones **“LAS PARTES”** reconocen su personalidad y la capacidad legal que ostentan, con la que acuden a la celebración del presente acuerdo de voluntades, asimismo conocen el alcance y contenido de este instrumento.

III.2. Que manifiestan que es su libre y entera voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, y que en su celebración no existe error, dolo, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez legal.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto bases de colaboración. El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”**, que permitan llevar a cabo acciones conjuntas, para facilitar la implementación de programas de recuperación y activación comunitaria de espacios públicos a través de la participación comunitaria y la transferencia de conocimiento y herramientas de la metodología Placemaking.

CS

Y



SEGUNDA. - Con la finalidad de llevar a cabo las acciones que de este Convenio se deriven.

I. “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) El intercambio de información para ubicar los espacios públicos estratégicos para llevar a cabo las acciones de recuperación comunitaria que definan “**LAS PARTES**”.
- b) Llevar a cabo mesas de coordinación interinstitucional con la finalidad de establecer un plan de trabajo y acordar acciones conjuntas para sumar a los programas de activación y recuperación de espacios públicos que definan “**LAS PARTES**”.
- c) Organización conjunta de estrategias de comunicación que fortalezcan las acciones de recuperación comunitaria.
- d) Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría, para fortalecer el desarrollo de la colaboración.

II. Compromisos de “EL MUNICIPIO”:

- a) Proporcionar el apoyo y la colaboración del personal técnico, para el desarrollo de las acciones que acuerden “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Promover la coordinación con las otras Secretarías del Gobierno de Monterrey involucradas en la colaboración debido a sus atribuciones legales.
- c) Proponer la ubicación de espacios públicos estratégicos para llevar a cabo las acciones de recuperación comunitaria.
- d) Promover y difundir los resultados de la colaboración a través de los canales de comunicación institucionales.

III. Compromisos de “PLACEMAKING MÉXICO”:

- a) Apoyo metodológico con la filosofía y herramientas prácticas de Placemaking para el fortalecimiento de los programas de recuperación comunitaria de espacios públicos que definan “**LAS PARTES**” con el apoyo y la colaboración del personal técnico.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación con las Secretarías del Gobierno de Monterrey involucradas en los programas, con motivo de sus atribuciones legales.
- c) Apoyar con la búsqueda de donativos de diversa índole para la realización de actividades asistenciales para personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de



discapacidad del Municipio de Monterrey, relacionadas con la recuperación comunitaria.

TERCERA. - Acciones de apoyo y colaboración. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán constituir, en cualquier momento, grupos de trabajo cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan a los compromisos mencionados tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. - Convenios Específicos. Se establece que **“LAS PARTES”** podrán celebrar convenios específicos de colaboración, por cada uno de los proyectos, programas y protocolos de investigación que sean aprobados derivados de la ejecución de las actividades descritas en el presente instrumento, debiendo precisar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Objetivos
- Programa de trabajo
- Calendario de actividades
- Recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento del proyecto y/o actividad.
- Responsables designados por cada una de las partes para su seguimiento
- Normatividad aplicable
- Evaluación de los proyectos
- Mecanismos administrativos del ejercicio, ministración y comprobación de gastos de los mismos.
- Las demás que acuerden las partes.

Lo anterior en el entendido de que todas las condiciones, derechos y obligaciones que se lleguen a adquirir por medio de futuros acuerdos de voluntades, deberán de ser pactados por mutuo acuerdo de las **“PARTES”** y por escrito.

QUINTA. - Representantes. Ambas partes acuerdan y designan a partir de este momento, como sus respectivos Representantes para el debido cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades a:

A. Por parte de “EL MUNICIPIO”:

Nombre: Cintia Smith

Cargo: Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto

Domicilio: Pabellón M, Edificio Ocampo, Melchor Ocampo 130, Centro de Monterrey, C.P. 64000 piso 4, N.L.

Correo electrónico: cintia.smith@monterrey.gob.mx



B. Por parte de “PLACEMAKING MÉXICO”

Nombre: Guillermo Bernal González

Cargo: Director Ejecutivo

Domicilio: Tabasco 311, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México.

Correo electrónico: guillermo@placemaking.mx

“**LAS PARTES**” acuerdan que, para el debido seguimiento en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los responsables designados, podrán realizar las reuniones que sean necesarias, así como intercambiar información a través de los diferentes medios de comunicación, incluyendo el apoyo de videoconferencias y del correo electrónico, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el objeto de este instrumento.

Las ausencias de los responsables serán suplidas por el servidor público o la persona que, por escrito, previamente designen para tal efecto, los responsables deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Los responsables tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
2. Presentar a “**LAS PARTES**” un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada convenio específico, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o finiquitarlo.
3. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente instrumento o de los convenios específicos que deriven del presente instrumento, salvo que en éstos se designen responsables.
4. Las demás que acuerden de manera conjunta “**LAS PARTES**” y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

SEXTA. - Disponibilidad presupuestal. “**LAS PARTES**” acuerdan que, en la medida de su disponibilidad presupuestaria en la partida específica autorizada para el cumplimiento del objeto base del presente Convenio, apoyarán los programas y acciones que se implementen. Lo anterior se encuentra sujeto a que dicha disponibilidad presupuestaria contenida en las respectivas partidas específicas, se autorice y se plasme mediante los convenios específicos que se celebren para tal efecto y en su caso, por “**LAS PARTES**”, de conformidad con la cláusula cuarta del presente Convenio.

SÉPTIMA. – Propiedad Intelectual. “**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos de



propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas de la investigación y realización del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"** en términos de su participación, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección de la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, si los trabajos se realizarán por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación.

OCTAVA. - Confidencialidad y Protección de Datos Personales. **"EL MUNICIPIO"** y **"PLACEMAKING MÉXICO"** son conscientes de que, en el presente Convenio, tanto como los colaboradores de **"PLACEMAKING MÉXICO"** como así mismo los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información a posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, el **"EL MUNICIPIO"** y **"PLACEMAKING MÉXICO"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto de este Convenio.

"EL MUNICIPIO" y **"PLACEMAKING MÉXICO"** podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y servidores que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos colaboradores y servidores estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de la otra parte.

"EL MUNICIPIO" y **"PLACEMAKING MÉXICO"** se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente instrumento jurídico deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas, y administrativas de sus sistemas; y, en cualquier fase del



tratamiento de datos personales con motivo del objeto del presente Convenio, en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado,

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado anticipadamente el presente Convenio.

NOVENA. - Cesión de derechos. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA. - Avisos y comunicaciones. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio.

DÉCIMA PRIMERA. - Relación Laboral. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. - Caso fortuito o fuerza mayor. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se continuará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - Totalidad. Los documentos que resulten del presente instrumento jurídico deberán ser considerados como parte del presente Convenio y serán considerados como tal para su interpretación ante cualquier efecto legal aplicable.



DÉCIMA CUARTA. - Títulos. “LAS PARTES” están de acuerdo en que los encabezados de cada una de las cláusulas del Convenio no deberán alterar en forma alguna la interpretación que del presente instrumento se desprenda, debiéndose estar en todo momento a lo expresado en el texto de cada una de las cláusulas

DÉCIMA QUINTA. - Vigencia. El presente Convenio iniciará a partir de la fecha de formalización del mismo y concluirá el día 29 de septiembre de 2024, en la inteligencia que podrá ser modificado o ampliado, según sean las necesidades que pudieran presentarse durante la ejecución del mismo y siempre y cuando ambas partes, estén en común acuerdo, informando mediante escrito su intención de querer renovar el presente instrumento por lo menos un mes antes de su vencimiento.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia señalada en la presente cláusula será independiente de la vigencia que se establezca en cada convenio específico que se derive del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - Modificaciones. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo.

Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la sustitución de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Causales de rescisión. “LAS PARTES” podrán rescindir el presente Convenio sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a las mismas:

- a) Incumplimiento de la implementación de “programas de recuperación y activación comunitaria de espacios públicos”,
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento o en la legislación que lo rija,
- c) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la colaboración de “EL MUNICIPIO” y “PLACEMAKING MÉXICO” en la implementación de “programas de recuperación y activación comunitaria de espacios públicos”,
- d) Por suspender injustificadamente o de forma repentina la implementación de “programas de recuperación y activación comunitaria de espacios públicos”
y

CS

y



- e) Por impedir injustificadamente el desempeño normal de labores de la contraparte durante la vigencia del Convenio.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **“LAS PARTES”** se comunicarán por escrito el incumplimiento en que su contraparte haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

En caso de que la parte afectada considere que las pruebas aportadas por la otra parte no son suficientes, transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, se dará por terminado el presente Convenio.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por motivos o causas de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otro aspecto que impida dar cabal cumplimiento al mismo, siempre y cuando conste por escrito la voluntad de **“LAS PARTES”** de terminar el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - Compromiso con el respeto a los derechos humanos. **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos.

En este sentido **“LAS PARTES”**, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA NOVENA. - Compromiso con el respeto a la igualdad y no discriminación. **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con el marco constitucional y legal en materia del derecho fundamental a no ser discriminado.

En este sentido **“LAS PARTES”**, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos en general, así como en el ámbito de sus posibilidades, competencias y atribuciones a impulsar, promover, gestionar y garantizar el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, impulsando y fortaleciendo una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades, en particular a los grupos de atención prioritaria en situación de discriminación mencionados en el Artículo 1.- De los derechos humanos y sus garantías, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



VIGÉSIMA. - Anticorrupción. “LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que, queda expresamente prohibido para “LAS PARTES”, incluyendo a su personal, que por sí misma o interpósita persona proponga, ofrezca, efectúe y/o autorice otorgar dádivas o incentivos a particulares, autoridades gubernamentales, organismos no gubernamentales, partidos políticos, o cualquier tipo de organización pública y/o privada, nacional o internacional, siendo causal de terminación anticipada de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento o sospecha fundada de que la otra parte ha transgredido de cualquier forma la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Colaboración se limita a lo necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Interpretación y controversias. “LAS PARTES” manifiestan que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, realizarán de buena fe todas las acciones necesarias para subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

En caso de que no logren solucionarlo así, “LAS PARTES” acuerdan, que el presente convenio será regido e interpretado bajo los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León; y están de acuerdo en sujetarse a la legislación local, y someterse expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Leído y enteradas las “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, firman el presente instrumento legal, en tres tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para su debida constancia, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 1 de marzo de 2023.

El Municipio de Monterrey

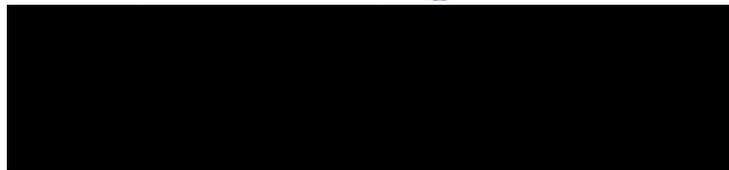
C. José Antonio Gómez Villarreal
Director de Asuntos Jurídicos
de la Secretaría del Ayuntamiento

Dra. Cintia Smith
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto
del Municipio de Monterrey



Fundación Placemaking México A.C.

Mtro. Guillermo Bernal González
Representante Legal, Director Ejecutivo
de la Fundación Placemaking México



Testigo de honor

Última hoja que forma parte del convenio de colaboración para implementación de programas de recuperación y activación comunitaria de espacios públicos y la transferencia de conocimiento y herramientas de la metodología placemaking, que celebran por una parte la Fundación Placemaking México A.C. y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 1 de marzo de 2023.